



VISTO:

El expediente N° 001047-2024-037623, relacionado a la solicitud de licencias sindicales para los integrantes de la comisión negociadora del Sindicato Unificado y Fortalecido de Trabajadores Asistenciales y Administrativos (SUFTRAA) del Hospital General de Jaén Base de FENUTSAA DIGNIDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce entre otros, los derechos y garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, el artículo VI de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece los derechos colectivos del servidor civil, encontrándose comprendidos todos aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y 728, siendo de aplicación inmediata, conforme lo dispone la Novena Disposición complementaria final de la citada Ley;

Que mediante Ley N° 27556, se crea el registro de organizaciones sindicales de los servidores públicos – ROSSP, que administra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisando en su artículo 1° que el registro de un sindicato es un acto formal no constitutivo y le confiere personería jurídica;

Que, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en su artículo 11° señala que: uno de los derechos de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, es el derecho de sindicalización;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad a lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Asimismo, el artículo 11 de la citada Ley, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: *"Licencias sindicales para la negociación colectiva a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical"*;

Por su parte, el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece sobre la licencia sindical que *"El convenio colectivo podrá contener estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil de acuerdo con el literal d) del"*

numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendario por un año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable";

Que, en el marco de lo dispuesto en la ley N° 31188, Ley de la negociación colectiva del sector estatal, así como sus lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, relacionados al respecto a los derechos reconocidos en el artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, la entidad (Hospital General de Jaén); de la revisión del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP – Exp. N° 54-2022-GR-CAJ-DRTPE-DPSC, se observa que la junta Directiva del Sindicato Unificado y Fortalecido de trabajadores Asistenciales y Administrativos del Hospital General de Jaén Base de FENUTSAA DIGNIDAD cuenta con vigencia a partir del 23 de octubre del 2022 hasta el 22 de octubre del 2025 (Resolución Directoral N° D127-2022-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDF);

Que, en atención al Oficio N° 008-2024-GS-SUFTRAA-H.G.J., el Sindicato Unificado y Fortalecido de Trabajadores Asistenciales y Administrativos del Hospital General de Jaén Base de FENUTSAA DIGNIDAD, solicita licencia sindical para los miembros de SUFTRAA HGJ integrantes de la comisión negociadora, siendo los servidores activos representantes detallados en la parte resolutive de la presente;

Que, a efectos de que los dirigentes del citado sindicato puedan ejercer acciones sindicales de negociación colectiva correspondiente al presente año, es necesario otorgarse las facilidades que el caso amerita y en el plazo estrictamente necesario, según las etapas del procedimiento de negociación colectiva; por lo que, contando con la conformidad de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal a través del expediente de la referencia, corresponde su aprobación vía acto resolutive;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** licencia sindical con goce de haber, por el término de treinta (30) días calendario, con eficacia a partir del 02 al 31 de enero del 2025, sujeta a renovación según sea el caso, a favor de los servidores según el siguiente detalle:

Sindicato Unificado y Fortalecido de Trabajadores Asistenciales y Administrativos del Hospital General de Jaén – SUFTRAA H.G.J., integrantes titulares:

- Rosa Rivera Gonzales,
- Ricardo Villanueva Lescano,
- Carlos Alberto Meza Villanueva,
- Evelia Linares García,
- Bettylu Goicochea Tamay

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que los integrantes suplentes tendrán intervención solo a falta de un titular a quienes se le brindará las facilidades que el caso amerita.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal de la Entidad, e integrantes del Sindicato Unificado y Fortalecido de Trabajadores Asistenciales y Administrativos del Hospital General de Jaén – SUFTRAA H.G.J.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR que, el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA

